

**INFORME:** A la señora juez, que por reparto del 08 de julio de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de los señores **DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ y JOSE JULIAN VERGARA GONZÁLEZ**. Va para decidir. Manizales, 15 de julio de 2022.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, quince de julio de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio</b>	<b>864</b>
<b>SOLICITUD</b>	<b>AMPARO DE POBREZA</b>
<b>SOLICITANTES:</b>	<b>DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ y JOSE JULIAN VERGARA GONZÁLEZ.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2022-00388-00</b>

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por los ciudadanos **DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ y JOSE JULIAN VERGARA GONZÁLEZ**.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentar, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, a los peticionarios dentro del proceso de SUCESION de la causante **NIDIA GONZALEZ CASTRO**, que pretende iniciarse; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demandas en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por los ciudadanos **DIANA CECILIA VERGARA GONZÁLEZ y JOSE JULIAN VERGARA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO:** Se nombra como apoderado de oficio al doctor **ANDRÉS MAURICIO ARROYAVE** con dirección electrónica: [arroyaverestrepoasociados@gmail.com](mailto:arroyaverestrepoasociados@gmail.com) ; Celular: 3105700510.

**TERCERO:** Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

**Notifíquese,**

La Jueza



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>114</u> Del <u>18</u> de <b>JULIO</b> de <b>2022</b></p> <p><b>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c5f139a6c4bf26a5f121ebeb675875c25b2869c3f9d426ab9e5fe60e7b13d8**

Documento generado en 18/07/2022 03:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**